

nombramiento. El nuevo miembro será nombrado para la parte del período de mandato que faltaba por cumplir al sustituido.

Los integrantes de la Junta Arbitral serán designados entre expertos de reconocido prestigio en materia tributaria o hacendística.»

«4. Cuando se suscite el conflicto de competencias, las Administraciones afectadas lo notificarán a los interesados, lo cual determinará la interrupción de la prescripción, y se abstendrán de cualquier actuación ulterior relativa a dicho conflicto.

Los conflictos serán resueltos por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, en el que se dará audiencia a los interesados. Reglamentariamente se regulará un procedimiento abreviado aplicable en los supuestos establecidos en la letra g) del artículo 67.2 y en el apartado 3 del artículo 46 bis del presente Convenio Económico.»

Veinticinco. Se elimina la letra d) del apartado 1 del artículo 56 y se modifica el apartado 2, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La determinación de las cantidades a que se refiere el apartado 1 anterior se efectuará aplicando el índice de imputación establecido en el artículo siguiente.»

Veintiséis. Se modifica el artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 65. *Ajustes por impuestos indirectos.*

1. A la recaudación real de Navarra por el Impuesto sobre el Valor Añadido se le añadirá el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$\text{Ajuste} = c (\text{RR}_{\text{AD}} + \text{RR}_{\text{RE}}) + (c - d) H$$

Siendo:

$$H = \text{RR}_{\text{TC}} + \text{RR}_{\text{N}}$$

RR_{TC} = Recaudación real anual del territorio común por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

RR_{N} = Recaudación real anual de Navarra por IVA.

RR_{AD} = Recaudación real anual por importaciones.

RR_{RE} = Recaudación real anual de los regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios, caracterizados por la tributación en destino e instrumentalizados mediante el mecanismo de ventanilla única, en las que España sea el Estado miembro de consumo.

$$c = \frac{\text{Consumo en Navarra}}{\text{Consumo en el Estado} \\ (\text{menos Canarias, Ceuta y Melilla})}$$

$$d = \frac{\text{RR}_{\text{N}}}{\text{RR}_{\text{TC}} + \text{RR}_{\text{N}}}$$

2. A la recaudación real de Navarra por los Impuestos Especiales de Fabricación, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios,